

CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO

Contrato de servidumbre de paso que celebran por una parte, el Señor **RAÚL MENDOZA CABRERA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROPIETARIO"** y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional de San Diego de Alejandría, Jalisco, representado en este acto por el **LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA Y LIC. LUIS ANGEL ESPARZA SEGURA**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"EL AYUNTAMIENTO"**, mismo que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- "EL PROPIETARIO" declara que:

I.1.- Es propietario y por lo tanto tiene la libre disposición de los predios pequeña propiedad denominados "SANTO NIÑO" y "PEÑAS ALTAS", ubicados en la localidad de Santo Niño, pertenecientes al Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco. Tal como lo acredita con los número de cuentas predial rústica 1596, rústica 857, rústica 874, cobre los cuales se construirá la Servidumbre de Paso; y que es su voluntad otorgar la servidumbre referida a "EL AYUNTAMIENTO", para la realización de la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN BOMBEO-GRAVEDAD, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO.

I.2.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, en la **N3-ELIMINADO 2** en el Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, las que surtirán todos sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale mediante escrito, otro distinto.

I.3.- El Señor RAÚL MENDOZA CABRERA, se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número **N2-ELIMINADO 11** Clave de Elector **N1-ELIMINADO 11**

II.- "EL AYUNTAMIENTO" declara que:

II.1.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción III, Inciso A) e I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 Fracción I, de Constitución Política del Estado de Jalisco y 94 Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II.2.- En los términos de los Artículos 115, Fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 Fracción I y II, 77 Fracción III de Constitución Política del Estado de Jalisco y 57 Fracción I y 52 Fracción I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva de los Ayuntamientos y tendrá como obligación ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al municipio en los convenios que este celebre.

II.3.- Que la servidumbre de paso tiene como finalidad, realizar los trabajos necesarios para suministrar el servicio de agua potable a las comunidades y cabecera municipal de San Diego de Alejandría, Jalisco.

II.4.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aun las de carácter personal, la finca marcada con el número 101, ubicada en Plaza Ramón Corona, colonia Centro, código postal 47590, en la población de San Diego de Alejandría, Jalisco, las que surtirán todos sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale mediante escrito, otro distinto.

Las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Raúl Mendoza

Hector Zavala

L. Angel E.S.

PRIMERA.- “EL PROPIETARIO” y “EL AYUNTAMIENTO”, convienen en constituir una servidumbre de paso en los predios pequeña propiedad denominados “SANTO NIÑO” y “PEÑAS ALTAS”, propiedad del Señor RAÚL MENDOZA CABRERA, aceptando para tal efecto los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato según acta de cabildo número 16 décimo sexta de fecha 30 de Mayo del año 2022.

SEGUNDA.- Convienen “EL PROPIETARIO” y “EL AYUNTAMIENTO”, que la extensión de la servidumbre será de 4 cuatro metros de ancho por 1400 mil cuatrocientos metros de largo, dicho tramo corresponde a la superficie total que comprende la servidumbre en los terrenos propiedad del Señor RAÚL MENDOZA CABRERA, señalando que en este tramo se encuentran los depósitos y rebombeo uno y dos del pozo de la comunidad de Casas Blancas.

TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá preservar el buen funcionamiento de la servidumbre de paso, realizando las reparaciones y adecuaciones que fueren necesarias, con la finalidad de evitar daños y perjuicios que pudieran ocasionar al predio sirviente.

CUARTA.- Una vez firmado el presente contrato que otorga la servidumbre de paso, las partes aceptan de conformidad la realización de la obra que se menciona, así como brindar las facilidades que correspondan para el desarrollo de la misma.

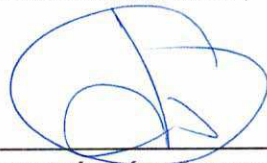
QUINTA.- “EL PROPIETARIO” y “EL AYUNTAMIENTO”, convienen que en caso de duda o controversia entre ambas partes sobre la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente contrato las partes se sujetan a la competencia de los tribunales que correspondan al Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, sin importar su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas en San Diego de Alejandría, Jalisco, el día 31 treinta y uno de Mayo del año 2022 dos mil veintidós.

POR “EL PROPIETARIO”


C. RAÚL MENDOZA CABRERA

“EL AYUNTAMIENTO”,



LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




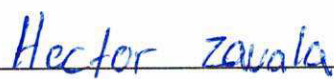

LIC. MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA
SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. LUIS ÁNGEL ESPARZA SEGURA
SECRETARIO GENERAL



TESTIGOS


LIC. FÁTIMA MIREYA CANO MUÑOZ


C. HECTOR ZAVALA HERNANDEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PROPIETARIO Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."